



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00018020-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00018020-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD; el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2023-501-E-MPD-DGN#MPD-; y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 24/2023, en los términos del artículo 28, tendiente a la adquisición de equipos de aire acondicionado para el stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

I.1. Mediante RDGN-2023-501-E-MPD-DGN#MPD del 2 de mayo de 2023, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de equipos de aire acondicionado para el stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos treinta y seis millones quinientos mil (\$ 36.500.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Inc. a), 60, Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 30/2023, del 2 de junio de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00035265-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: **1)** “**ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN**

S.A.” y 2) “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*”.

Asimismo, en las observaciones se indicó que el “*Oferente N° 1 presenta Oferta Alternativa (B) para el Renglón N° 1 por la suma de \$ 24.488.310,00.-// Oferente N° 2 No cotiza el Renglón N° 1*”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2023-00036094-MPD-DGAD#MPD).

En las observaciones, indicó que “*La Oferta N°1 presenta alternativa para el renglón 1, por un subtotal de \$ 24.488.310,00*”.

I.5. Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante IF-2023-00045097-MPD-DGAD#MPD, del 10 de julio de 2023, expresó lo siguiente: “• **OFERTA N° 1 - ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.**

- *En cuanto a lo requerido por la AJ en el Dictamen de referencia, punto II.1.a) y f), se detalla que los renglones 1 (junto con alternativa), 2 y 3, cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.*

- *Respecto al Renglón 4, se deberá solicitar a la empresa el folleto correspondiente.*

• **OFERTA N° 2 - CHIALVO VALERIA VIVIANA.**

- *En cuanto a lo requerido por la AJ en el Dictamen de referencia, punto II.2.a), se informa que, a criterio de este órgano técnico, cumple técnicamente con lo establecido en los Pliegos inherentes”.*

Luego, mediante IF-2023-00049664-MPD-DGAD#MPD, expresó que “*Atento a lo solicitado en su Informe DCyC N° 451/2023 (Ref. IF-2023-00049467-MPD-DGAD#MPD) respecto de la documentación adjunta de la firma ‘ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA’ (IF-2023-00049299-MPD-DGAD#MPD), y en cumplimiento de lo solicitado por este órgano de competencia en su oficio inherente (Ref. IF-2023-00045097-MPD-DGAD#MPD), se informa que cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes”.*

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6. A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera -conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, que constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.7. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2023-00054927-MPD-DGAD#MPD del 22 de agosto de 2023, que *“En tal sentido y de acuerdo con proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

En virtud de ello, imputó la suma de pesos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil trescientos diez (\$ 45.378.310,00.-) al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 125 del ejercicio 2023, en estado “autorizado”.

Asimismo, indicó que *“El presente informe reemplaza al IF-2023-00023477-MPD-DGAD#MPD”*.

I.8. Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- que elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de agosto de 2023 (ACTFC-2023-10-E-MPD-CPRE3#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas.

I.8.2. Sobre la base de los dictámenes jurídicos, los informes técnicos y el informe de la Oficina de Administración General y Financiera, preadjudicó la presente contratación de la siguiente manera:

- Renglón N° 1 (de la oferta alternativa) a la firma *“ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.”* (Oferente N° 1) por la suma total de pesos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos diez (\$ 24.488.310,00.-);

- Renglón N° 2 a la firma *“CHIALVO VALERIA VIVIANA”* (Oferente N° 2) por la suma total de pesos doce millones ochocientos cuarenta mil (\$ 12.840.000,00.-);

- Renglón N° 3 a la firma *“CHIALVO VALERIA VIVIANA”* (Oferente N° 2) por la suma total de pesos cinco millones trescientos noventa mil (\$ 5.390.000,00.-); y

- Renglón N° 4 a la firma *“CHIALVO VALERIA VIVIANA”* (Oferente N° 2) por la suma total de pesos dos millones seiscientos sesenta mil (\$ 2.660.000,00.-).

Asimismo, indicó que el monto total preadjudicado asciende a un total de pesos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil trescientos diez (\$ 45.378.310,00.-).

Por último, informó que *“A los fines establecidos en los artículos 103 de la resolución DGN 230/11 y 29 de la resolución DGN 1144/15, se establece el siguiente orden de mérito: Renglón 3: ABC.LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION SA”*.

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00054663-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00054654-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00054656-MPD-

DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. IF-2023-00054831-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10. Mediante correo electrónico, de fecha 28 de agosto de 2023, embebido al dictamen jurídico que antecede, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00054885-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 24/2023.

III. Lo expuesto precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del Renglón N° 1 (oferta alternativa) a la firma “*ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.*” (Oferente N° 1) y de los Renglones Nros. 2, 3 y 4 a la firma “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*” (Oferente N° 2) de la presente contratación.

III.1. En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó que las propuestas presentadas por las firmas “*ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.*” (Oferente N° 1) y “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*” (Oferente N° 2) cumplen técnicamente y acompañaron toda la documentación de

conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2023-00045097-MPD-DGAD#MPD y IF-2023-00049664-MPD-DGAD#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y sobre la base de los dictámenes jurídicos, los informes técnicos y el informe de la Oficina de Administración General y Financiera, consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el Renglón N° 1 (oferta alternativa) a la firma “*ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.*” (Oferente N° 1) y los Renglones Nros. 2, 3 y 4 a la firma “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*” (Oferente N° 2) de la presente contratación.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00054885-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, y que las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 24/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR los renglones de la presente contratación de la siguiente manera:

- Renglón N° 1 (de la oferta alternativa) a la firma “*ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.*” (Oferente N° 1) por la suma total de pesos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos diez (\$ 24.488.310,00.-);

- Renglón N° 2 a la firma “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*” (Oferente N° 2) por la suma total de pesos doce millones ochocientos cuarenta mil (\$ 12.840.000,00.-);

- Renglón N° 3 a la firma “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*” (Oferente N° 2) por la suma total de pesos cinco millones trescientos noventa mil (\$ 5.390.000,00.-); y

- Renglón N° 4 a la firma “*CHIALVO VALERIA VIVIANA*” (Oferente N° 2) por la suma total de pesos dos millones seiscientos sesenta mil (\$ 2.660.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las adjudicatarias -conforme lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00035265-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese, y para su conocimiento y prosecución del trámite remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.